



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



SANTA ANA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

## INDICE



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	4
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN.....	38
7. RECOMENDACIONES .....	39
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	39
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	40
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	41
ANEXOS .....	42



**Señores**  
**Concejo Municipal de Sonsonate**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Período del 01/01 al 31/12/2020**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presente el informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No 16/2021, de fecha 8 de abril de 2021, para realizar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario correspondiente a los ingresos y egresos por el período examinado, en cuanto a al crédito y compromiso presupuestario y el devengamiento oportuno y adecuado de los hechos económicos, con la finalidad de determinar la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales y emitir un informe de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2.2 Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos de esta auditoria serán los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución de los ingresos y egresos, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- b) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- c) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso. en base a lo presupuestado y a la LACAP.
- d) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión y programas sociales.



- e) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- f) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- g) Verificar el uso adecuado del FODES 75%, 25% y el 2% para inversión, fondos de préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los decretos legislativos relacionados a la pandemia COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, transferidos por el Gobierno de El Salvador.
- h) Revisar los fondos provenientes de los préstamos.
- i) Dar seguimiento a nota de pendientes, proporcionada por la Dirección Regional.
- j) Evaluar la Unidad de Auditoría Interna y externa.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera, y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los ingresos y egresos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Adicionalmente, verificamos el uso de fondos para la atención de efectos la pandemia.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

#### **Recursos**

- Verificamos la adecuada elaboración de conciliaciones bancarias.
- Verificamos que todas las cuentas bancarias existentes, estuvieran registradas contablemente.

#### **Obligaciones**

- Verificamos los préstamos realizados fueron autorizados por el Concejo Municipal.
- Verificamos destino o el uso de los préstamos contratados con las Cajas de Crédito.
- Verificamos la categorización otorgada a la Municipalidad, por el Ministerio de Hacienda.
- Verificamos que se hayan emitido los recibos de ingresos por los préstamos contratados.

#### **Ingresos**

- Verificamos el que las remesas de los ingresos se hayan realizado oportunamente.



- Verificamos que las remesas realizadas de fondos propios, fueran igual a los fondos percibidos.
- Verificamos que se hayan emitido los recibos de ingreso correspondientes.
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos la aplicación de la Ley de Impuestos Municipales.
- Comprobamos que los manejadores de fondos y valores rindieran fianza.

### **Gastos**

- Verificamos que las planillas de sueldos contuvieran el Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde.
- Verificamos que el registro de planillas de pago cuente con la documentación de soporte.
- Verificamos que las retenciones y descuentos realizados a los servidores municipales, se hayan enterado a las instituciones correspondientes.
- Verificamos el adecuado proceso de contratación de empleados permanentes y eventuales.
- Verificamos el pago de las dietas de los miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos el pago de aguinaldos a empleados.
- Verificamos la legalidad y respaldo de los gastos en concepto de representación y honorarios profesionales.
- Verificamos los cálculos de lo pagado por los retiros voluntarios de los empleados y que hayan sido acordados por el Concejo Municipal.
- Verificamos el proceso de adquisición de bienes y servicios.
- Verificamos la legalidad en el proceso de adquisición de equipo de transporte.
- Verificamos la liquidación y documentación de fondos entregados para diferentes eventos

### **Inversiones en proyectos y programas**

- Verificamos la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- Verificamos los proyectos realizados por Administración.
- Verificamos los proyectos realizados por Licitación Pública.
- Verificamos los fondos transferidos del 2% para inversión.
- Verificamos los proyectos ejecutados con fondos transferidos por el Gobierno Central, relacionados con fondos de préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y fondos transferidos por el Gobierno Central, relacionados con Fondos BID, conforme los decretos legislativos relacionados a la pandemia COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, transferidos por el Gobierno de El Salvador.
- Verificamos las contrataciones de personal en los programas ejecutados con FODES75%.
- Realizamos evaluación técnica a los proyectos ejecutados por las diferentes clases de fondos recibidos.
- Comprobamos si los expedientes de los proyectos contenían toda la información
- Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos efectuados.



- Verificamos si los registros contables se encontraban actualizados.
- Comprobamos los proyectos que se encontraban en hoja de pendientes.

### **Auditoría Interna**

- Evaluamos los informes emitidos, así como los documentos soportes de auditoría.

### **Auditoría Externa**

- Verificamos el cumplimiento del contrato.
- Verificamos si la firma privada que realizó la auditoría externa, se encontraba autorizada por la Corte de Cuentas de la República.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. USO INADECUADO DE PRÉSTAMOS CONTRATADOS.**

Comprobamos uso inadecuado de la deuda pública municipal en la contratación de préstamos con el [REDACTED], por la cantidad de \$1,300,000.00, según detalle:

- a) El destino establecido en los Testimonios de Escrituras Públicas para la contratación de los préstamos por la cantidad de \$1,000,000.00, con las Cajas de Crédito [REDACTED], no se destinó para financiar proyectos que generaran un retorno que le permitiera mejorar sus indicadores o para una reestructuración de los pasivos, según la categoría "B" determinada por el Ministerio de Hacienda, sino, que en las cláusulas contractuales se estipuló que el destino era para Gastos Operacionales por Emergencia Nacional. (Ver detalle de préstamos y gastos realizados en Anexo 1).
- b) El destino establecido en el Testimonio de Escritura Pública para la contratación del préstamo por la cantidad de \$300,000.00, con la [REDACTED], no se destinó para financiar obras que le permitieran obtener ingreso a la Municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos, sino, que en las cláusulas contractuales se estipuló que el destino era para Gastos de Operación. (Ver detalle de préstamo y gastos realizados en Anexo 2).

Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal:

El Artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."



El Artículo 6, establece: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

- a. Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente:  
Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
- b. Índice de Solvencia, definida por la razón siguiente:  
1.7 Menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.
- c. Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente:  
0.6 Menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.
- d. Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera:  
Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera:

Categoría A. Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley.

Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos."

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó prestamos con el Sistema [REDACTED], destinados a gastos operacionales por emergencia nacional y gastos de operación, no obstante, la Municipalidad contaba con la categoría "B", emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se dejaron de ejecutar obras de infraestructura, al destinar o utilizar dichos préstamos, para Gastos Operacionales por emergencia Nacional y Gastos de Operación.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, en nota recibida de fecha 24 de junio 2021, manifiesto lo siguiente: "La determinación fue tomada por el Concejo Municipal a raíz del Estado de Emergencia que se ha está viviendo, lo cual es un hecho evidente que de acuerdo a las reglas del Derecho Procesal, no requieren prueba, no obstante dicha determinación fue legal fundamentada en el Acuerdo Municipal número uno, del acta once de la reunión ordinaria del Concejo Municipal de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en lo que en la parte de los Considerandos especialmente en el romano "II" establece: Que debido a la emergencia suscitada por la pandemia del coronavirus CODVID-19 y la significativa caída de la recaudación tributaria, es necesario para hacer frente a los efectos financieros de la emergencia recurrir a la contratación de créditos con instituciones financieras por tanto es imperativo autorizar el Alcalde Municipal para gestionar un crédito para tales efectos, por la suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00). El Concejo Municipal en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo: 30 numeral 14 del Código Municipal', por decisión unánime, ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal para gestione un crédito por la suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00), en el [REDACTED] con la participación de [REDACTED]

[REDACTED] Certifíquese este acuerdo para los demás efectos de Ley.

Que, a raíz de las circunstancias de los efectos de la Pandemia, se elaboró Un Plan de Fortalecimiento Municipal del mes de marzo del año dos mil veinte, aprobado por el Concejo Municipal, en dicho plan se realizó una proyección del comportamiento de los ingresos municipales durante la pandemia, en la que se demostraba la caída de estos, y al no contar con ese recurso (créditos), la Municipalidad iba a caer en impago de sueldos y proveedores.

Por las razones antes aludidas es procedente se tenga por justificado el presente hallazgo preliminar por las razones antes aludidas.

Para probar los hechos antes planteados es procedente solicitar al Secretario Municipal presente la certificación del acuerdo municipal número uno, del acta once de la reunión ordinaria del Concejo Municipal de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, conforme lo establece el art. 20 en relación al art, 337 del código procesal civil y mercantil, ya que a mis poderdantes se les hace imposible obtener dicha información."

Posterior a la notificación del Borrador de informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "Es importante mencionar que para hacerle frente a la pandemia COVID-19, el Gobierno Central, por medio de sus decretos autorizó a las municipalidades para que hiciera uso del FODES de la siguiente manera....."



Sobre esa base los auditores pasaron por desapercibido que en esas circunstancias y en la época a que se refiere, estábamos y estamos afrontando una situación alarmante a nivel mundial que es la Pandemia del Covid 19, lo que llevó a los Órganos del Estado de este país a decretar EMERGENCIA NACIONAL o en todo caso ESTADO DE EXCEPCIÓN, además por esas circunstancias la Alcaldía Municipal de Sonsonate permaneció cerrada por el termino de cuatro meses aproximadamente, lo que significa que se erogó el dinero proveniente de los créditos en sueldos y prestaciones sociales, obedece al hecho que los ingresos eran totalmente insuficientes, para cubrir en todo caso ese tipo de obligaciones. A la falta de cancelación de sueldos hubiese traído como consecuencias la proliferación de los desechos sólidos, que desencadenaría en una posible epidemia adicional a la pandemia, servicios de seguridad local, salubridad y otros.

Los auditores argumentan también que el decreto 624 de fecha veintiocho de abril dos mil veinte; disposición transitoria para utilizar el FODES 75% de la asignación correspondiente de los meses de abril y mayo. Sobre esa base los auditores no verificaron las cantidades netas que se recibieron del FODES de esos meses, para el caso en el mes de abril se recibió \$12,261.67, y en el mes de mayo la misma cantidad, por lo que agregamos una imagen del detalle; por lo que dicha erogación del FODES es totalmente insuficiente para cubrir el pasivo laboral, por las circunstancias antes expresadas.

Proyección de ingresos 2020, en dólares (sin financiamiento)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
SALDO INICIAL	228,132	26,336	1,691	2,044	(360,546)	(573,135)	(825,611)	(958,368)	(921,165)	(923,942)	(911,719)	(899,496)
IMPUESTOS MUNICIPALES	331,746	234,303	131,546	60,000	60,000	50,000	200,000	300,000	215,000	230,000	294,000	200,000
TASAS Y DERECHOS	147,700	214,726	84,437	40,000	40,000	40,000	150,000	200,000	246,000	210,000	205,000	240,000
BIENES Y SERVICIOS	75,372	8,150	10,942				5,000	10,000	15,000	15,000	15,000	15,000
INGRESOS	57,819	57,194	65,463	36,000	76,000	36,000	45,000	60,000	75,000	75,000	90,000	90,000
FODES 25%	62,034	62,034	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831	65,831
FODES 75%	186,102	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492
	860,773	833,699	551,694	399,323	419,323	399,323	663,323	833,323	773,323	793,323	863,323	808,323
REMUNERACIONES	368,502	537,713	248,541	468,541	368,541	368,541	368,502	368,502	368,502	368,502	368,502	368,502
BIENES Y SERVICIOS	94,413	93,159	44,000	44,000	44,000	44,000	119,000	119,900	99,000	104,000	134,000	134,000
GASTOS FINANCIEROS	78,875	14,654	67,837	68,436	66,570	66,456	67,461	67,087	65,878	63,671	63,294	61,099
TRANSFERENCIAS	160,000	15,000										
INVERSIONES	141,055	110,055	19,421				40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
AMORTIZACIÓN	189,723	193,944	171,734	170,936	172,801	172,801	201,137	201,511	202,720	204,927	205,304	207,496
	1,062,569	856,542	551,333	751,912	641,912	641,796	796,100	796,100	776,100	781,100	811,100	811,100
SALDO FINAL	25,316	1,693	2,044	(360,546)	(573,135)	(825,611)	(958,368)	(921,165)	(923,942)	(911,719)	(899,496)	(872,273)

Proyección de ingresos 2020, en dólares (sin financiamiento)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
SALDO INICIAL	228,132	76,336	1,691	2,044	849,454	413,090	146,839	287	23,735	7,163	5,631	34,079



IMPUESTOS MUNICIPALES	331,746	294,303	131,549	60,003	80,000	50,000	200,000	300,000	215,000	230,000	280,000	200,000
TASAS Y DERECHOS	147,700	214,726	84,407	40,060	40,000	40,000	150,000	200,000	205,000	210,000	205,000	240,003
BIENES Y SERVICIOS	75,372	8,150	10,942				5,000	10,000	15,000	15,000	15,000	15,000
INGRESOS FINANCIEROS Y NUEVO FINANCIAMIENTO	57,819	57,194	61,463	36,000	36,000	16,000	45,000	60,000	75,000	575,000	90,000	90,003
				1,000,000								
FODES 25%	62,034	62,034	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631	65,631
FODES 75%	186,102	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492	197,492
	860,773	833,699	551,684	1,369,323	419,323	389,323	663,323	833,323	773,323	793,323	853,323	806,323
REMUNERACIONES	368,502	371,733	248,541	468,541	368,541	368,541	368,502	368,502	368,502	368,502	368,502	368,502
BIENES Y SERVICIOS	94,413	93,156	44,000	44,000	44,000	44,000	119,000	119,000	99,000	104,000	134,000	134,000
GASTOS FINANCIEROS	76,875	74,554	67,637	68,435	66,570	66,456	67,461	667,667	65,878	63,571	63,294	61,089
PAGO NUEVO FINANCIAMIENTO					13,775	13,775	13,775	13,775	13,775	13,775	13,775	13,775
TRANSFERENCIAS	190,000	15,000										
INVERSIONES	141,056	110,056	19,421				40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
AMORTIZACIÓN	189,723	193,944	171,734	170,936	172,601	172,601	201,137	201,511	202,720	204,927	205,304	207,499
	1,062,569	866,542	551,333	751,912	655,687	655,573	809,675	809,875	789,875	794,875	824,875	824,875
SALDO FINAL	26,336	1,693	2,044	649,454	413,090	146,839	267	23,735	7,163	5,831	34,079	17,527

En el flujo de efectivo proyectado, se ha estimado la disminución de los ingresos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio; en el que se cobrarán únicamente las tasas e impuestos de Bancos, Supermercados, Tiendas de Mayoreo y las que se cobran a través del recibo de energía eléctrica. Por el cierre de emergencia nacional de la pandemia COVID 19.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con REF-DRSA-16/2021-EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se le notificó la deficiencia identificada al Concejo Municipal, quienes no presentaron comentarios o explicaciones.

Después de haber recibido y analizado los comentarios vertidos por el Apoderado del Concejo Municipal, la respuesta proporcionada no justifica el uso de los préstamos, ya que según el destino de los mismos contenidos en los Testimonios de Escrituras Públicas, era para Gastos Operacionales por emergencia Nacional y Gastos Operacionales, ya que por la categoría "B" emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Municipalidad puede realizar préstamos para proyectos que generen un retorno a la municipalidad.

Es importante mencionar que para hacerle frente a la Pandemia Covid-19, el Gobierno Central, por medio de sus decretos autorizó a las municipalidades para que hicieran uso del FODES de la siguiente manera:

- Decreto 587 de fecha 16/03/2020 hacer uso 50% del FODES 75% para palear tal emergencia.



- Decreto 623 de fecha 28/04/2020; para utilizar el FODES 25% de los meses marzo, abril y mayo para utilizar la totalidad del mismo para pago de salarios y deudas institucionales públicas y privadas.
- Decreto 624 de fecha 28/04/2020; Disposición transitoria para utilizar la totalidad del FODES 75% de la asignación correspondiente de los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020; para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del VIRUS...
- Decreto 625 de fecha 28/04/20, disposición transitoria para que las municipalidades hagan uso del 2% de FODES destinados para la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 en sus territorios.
- Decreto 650 de fecha 01/06/20, en el cual hace referencia a modificaciones al Presupuesto General del Estado, unidad presupuestaria y línea de trabajo:02 financiamiento de Gobiernos Municipales. Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES recursos a los gobiernos municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia Covid-19 y Alerta Roja de la Tormenta Amanda.

Por lo antes mencionado, la Municipalidad tuvo el apoyo del Gobierno Central, para que no adquirieran compromisos con instituciones financieras privadas, con elevados intereses por dichos préstamos.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Que como equipo de auditoría no hemos pasado desapercibidos que la Municipalidad enfrentó la pandemia COVID-19, y que además, existió un cierre de las actividades económicas a nivel nacional durante el año 2020, que fue prolongado, y que afectó las finanzas municipales, sin embargo, no emitieron ninguna modificación a la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, para que las Municipalidades contrajeran préstamos para utilizarlos para gastos de funcionamiento o gastos de operación, ya que, de los fondos FODES recibidos, se autorizaba el uso de ellos para hacer frente a las necesidades que se tenían en ese momento, además tuvimos a la vista las proyecciones de ingresos y egresos del año 2020, con financiamiento y sin financiamiento. Al analizar los comentarios presentados, relacionado al uso de los préstamos obtenidos, que fueron para gastos de funcionamiento, no podemos dar como superada la observación, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **2. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA DE FONDOS DE EMERGENCIA.**

Comprobamos que no fue aperturada la cuenta bancaria separada y específica para la administración de los fondos provenientes de la transferencia del Gobierno de El Salvador, del contrato de préstamo No 5046/OC-ES, del Banco Interamericano de Desarrollo, asignado a la Municipalidad en noviembre de 2020, relacionados al Decreto Legislativo 728, Diario Oficial 182, Tomo 428, del 09/09/2020, por valor de \$598,390.61, para el desarrollo de proyectos en el marco de la pandemia por COVID-



19, ya que dichos fondos fueron depositados a la cuenta corriente No. [REDACTED] FODES 75%, del [REDACTED], y luego transferida a cuenta corriente No. [REDACTED], Fondos Propios del [REDACTED]

La Circular DGCG-01/2020, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con vigencia a partir del cinco de junio de dos mil veinte; en romano III, ALCANCE, establece: "Estos lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las afectaciones que hayan sido generadas por la emergencia por COVID-19 y por las TT Amanda y Cristóbal"

En la misma Circular DGCG-01/2020, en romano V, Lineamientos Específicos, numeral 2), para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.

2.2 Mantener actualizados los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal en el SAFIM."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, incumplió los lineamientos específicos para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID-19, al no exigir al Tesorero Municipal la apertura de una cuenta bancaria específica para registrar los fondos de emergencia; y el Tesorero Municipal al no aperturar en cuentas específicas la administración de los fondos para atender la pandemia.

En consecuencia, la no apertura de una cuenta bancaria específica para el registro de los fondos de emergencia, limitó el registro, control, ejecución y liquidación de dichos fondos de emergencia asignados a la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario); manifestó: "Los fondos de emergencia si se apertura con la cuenta corriente [REDACTED], denominada "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y GESTION FISCAL PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANTIARIA Y ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19".

Posterior a la notificación del Borrador de informe:



En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) y el Tesorero Municipal, a través del Apoderado, manifestaron: "Que en el caso particular existe un error en la apreciación de los auditores, ya que han tomado una cuenta incorrecta, siendo la cuenta que se apertura la cuenta corriente número [REDACTED] del [REDACTED], situación que se le hizo ver en la respuesta, además se les requirió a los auditores solicitar al Departamento de Contabilidad EXHIBA la Conciliación y los Estados de Cuenta del año 2020, conforme lo establece el art. 20 en relación al art. 336 del código procesal civil y mercantil, ya que a mis poderdantes se les hace imposible obtener dicha información, pero los auditores hicieron caso omiso a dicha pretensión.

Se adjunta un contrato de la cuenta corriente: [REDACTED] denominada "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y GESTIÓN FISCAL PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONOMÍA CAUSADA POR EL COVID 19". con el fin de probar que existe apertura de cuenta bancaria, siendo eso el fundamento central de la deficiencia."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber notificado la deficiencia al Concejo Municipal, según nota REF-DRSA16/2021-EE61/073, con fecha 15 de junio de 2021, quienes no presentaron comentarios o explicaciones.

Al analizar los comentarios y evaluar la documentación proporcionada por el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario), relacionada a la presente observación, podemos concluir que la respuesta no tiene relación al asunto principal de la comunicación. Lo anterior se comprueba ya que la observación se refería a la falta de apertura de la respectiva cuenta bancaria al momento de la recepción de dichos fondos, que fueron ingresados en la cuenta corriente No. [REDACTED], FODES 75%, del [REDACTED], y luego transferida a cuenta corriente [REDACTED], Fondos Propios del [REDACTED]; pero no a una cuenta específica. La distribución proporcionada por la Administración, se refería a traslados y movimientos en distintas cuentas bancarias incluso hasta fechas como el 19 de abril de 2021, fecha que no está comprendida dentro del alcance del examen, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Que se notificó al Tesorero Municipal, según nota REF-DRSA16/2021-EE61/074, con fecha 15 de junio de 2021, a través del Apoderado Legal.

Que los miembros del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, a través de su Apoderado, establecen que es error de apreciación de los auditores, y que se ha tomado una cuenta incorrecta, sin embargo, la Circular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establecía que para el manejo de los fondos, se debía aperturar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos para la atención de la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal y los fondos recibidos por la Municipalidad, fueron depositados a la cuenta del FODES 75%. Tuvimos a la vista el contrato de la cuenta corriente No



██████████, del Banco ██████████, la cual fue aperturada hasta el 25 de noviembre de 2020. Además, manifestaron que se les hace imposible obtener la conciliación y estados de cuenta, y que los auditores hicimos caso omiso a revisar dicha información. Revisamos las cuentas bancarias donde fueron remesado los fondos recibidos para la atención del COVID-19 y tormentas, sin embargo, no aperturaron las cuentas como lo exigían, para la administración y manejo de esos recursos, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **3. FALTA DE RENDICION DE INFORMES A MINISTERIO DE HACIENDA Y A INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

Comprobamos que no se rindió un informe en el plazo de noventa días al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de rendición de cuentas de los fondos asignados para atender la emergencia nacional decretada por la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según detalle:

<b>Decreto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto (\$)</b>
650/ GOES	3/5/2020	Emergencia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal	931,095.80
703/ GOES	2/8/2020	Emergencia COVID-19	598,390.61
		TOTAL	1,529,486.41

La Circular DGCG-01/2020, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con vigencia a partir del cinco de junio de dos mil veinte; en romano III, ALCANCE, establece: "Estos lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las afectaciones que hayan sido generadas por las emergencias por COVID-19 y por las TT Amanda y Cristóbal"

En la misma Circular DGCG-01/2020, en romano V, Lineamientos Generales, numeral 2), para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece que los gobiernos locales deberán: "Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril del 2020"

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna"

El inciso último del Art.1, D. L. 624, D. O. No. 85, Tomo 427, del 28/4/2020, establece: "Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo."



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, incumplió los lineamientos específicos para el manejo de los fondos de emergencia, relacionada a la falta de rendición de informe al Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la falta de rendición de informes de los fondos de emergencia, contribuyó a limitar el registro, control, ejecución y liquidación de dichos fondos de emergencia asignados a la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la notificación del Borrador de informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "Que el reporte se presentó el día dieciocho de agosto del presente año, en la oficina del señor Ministro de Hacienda [REDACTED], por lo que agregamos imagen de documento con sello de recibido; por lo que aunque la presentación fue extemporáneo para efectos del hallazgo este se desvanece al haber cumplido con la obligación que causó la deficiencia."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber notificado la deficiencia al Concejo Municipal, según Nota REF-DRSA16/2021-EE61/073, con fecha 15 de junio de 2021, no presentaron comentarios o explicaciones.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Que la Municipalidad presentó una copia simple fechada 30 de abril de 2021, no autenticada, y suscrita por el Gerente Financiero, [REDACTED] y dirigida al Ministro de Hacienda, [REDACTED], con fecha de recepción 18 de agosto de 2021, y que aparenta tener sello de recibido del Ministerio de Hacienda, donde hacían remisión de informe de los fondos de emergencia, conforme a la Circular DGCG 01/2020, sin embargo, el cargo de Gerente Financiero fue ocupado por el [REDACTED], hasta el 30 de abril de 2021 y a la fecha de recepción de la nota, ya no tenía facultad legal para presentar documentación oficial de los fondos de emergencia al Ministerio de Hacienda, debido a que el Cargo de Gerente Financiero a partir del 1 de mayo de 2021, fue ocupado por un nuevo funcionario, por lo que, no existe garantía que la información consignada en la copia simple que nos presentaron, corresponda a documentación oficial que se encuentre resguardada dentro del local que ocupa la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

La actuación del Gerente Financiero llegaba hasta el 30 de abril de 2021 y a partir del 1 de mayo de 2021, ya no podía representar a la Municipalidad en dicho cargo, debido a que ya había cesado sus funciones y si existía información pendiente de entregar a otros entes gubernamentales, en el acta de entrega tuvo que haber



quedado consignado, por lo antes expuesto, aunque nos hayan presentado copia simple de la entrega extemporánea del informe de los fondos de emergencia, consideramos que no superan la observación, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **4. INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CAMIONES COMPACTADOR Y DE VOLTEO.**

Comprobamos incumplimientos en el proceso para la adquisición de los camiones: compactador por \$121,520.00 y de volteo por \$112,593.00, con fondo de préstamo de la [REDACTED], haciendo un total de \$234,113.00, que se detallan:

- a) No se realizó el proceso de Licitación Pública, sino por Contratación Directa.
- b) La resolución razonada, no fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; y no se encontraba fundamentada dentro de las condiciones que establece la Ley.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:

Artículo 39. En cuanto a las formas de contratación: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes;

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría".

Artículo 40. En cuanto a la Determinación de los Montos para Proceder : "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado Competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.



- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Artículo 71. "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de Competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

Artículo 72. En cuanto a las Condiciones para la Contratación Directa: "La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros;
- j) cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó la contratación directa, a través de Acuerdo No 5, del Acta No 8 de fecha 26 de febrero de 2020, tomando en consideración la



resolución razonada que no se encontraba fundamentada dentro de las condiciones que establece la Ley, sin realizar el proceso de Licitación Pública.

- b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplió la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la resolución razonada emitida por el Concejo Municipal.

En consecuencia, existió falta de transparencia en el proceso de adquisición realizado y además, se irrespetó el principio de libre competencia, limitando la participación de mayor número de oferentes en dicho proceso.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario), manifestó: "El proceso se hizo por contratación directa y no por licitación con base a un acuerdo municipal donde hubo declaratoria de urgencia y aprobación de realizar contratación directa, por lo que procedo a transcribir el referido acuerdo:

ACUERDO NUMERO CINCO DE LA ACTA OCHO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (SESION EXTRAORDINARIA).

ACUERDO NUMERO CINCO.- I.-Que mediante nota de fecha 25 de febrero de dos mil veinte la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional somete a consideración de este Concejo la solicitud del Jefe de la Unidad de Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos en la que dicho funcionario expone la problemática persistente para llevar a cabo la función de recolección de los desechos sólidos del municipio por la insuficiente cantidad de unidades disponibles para desarrollar una labor de recolección que permita satisfacer la demandad de limpieza de la ciudad y evitar problemas de insalubridad. Así mismo expone que esto ha hecho incurrir en alquileres de camiones para poder prestar el servicio manera normal, por lo que solicita la adquisición de un camión compactador y un camión de volteo nuevos con carácter de urgencia. II.-Que conforme como lo establece el artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, compete al municipio la prestación del servicio de recolección traslado y disposición final de desechos sólidos, el cual de ser interrumpido por ser insuficientes las unidades con las que cuenta la administración para cubrir la totalidad del territorio, podría ocasionar múltiples problemas de salud pública, derivados por la contaminación ambiental ocasionada con la descomposición de los desechos, así como la proliferación de plagas y diversos vectores de transmisión de enfermedades, consecuentemente esto podría afectar el ecosistema local; por lo cual evidentemente es imperativo para este Concejo garantizar la continuidad del servicio. III.-Que efectivamente la municipalidad realiza una significativa inversión en alquiler de camiones con los cuales también resulta ya, insuficiente el número de unidades para prestar el servicio de manera efectiva e ininterrumpida, por lo que ampliando la flota se podría prescindir del alquiler de equipos e invertirlo en el mantenimiento de las unidades propias. Este Concejo en virtud de lo anterior por decisión unánime, ACUERDA: I.- Declarar con calificativo de urgencia la adquisición de un camión compactador y un



camión de volteo, nuevos, para el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos. II.-Autorizar la adquisición por Contratación directa por calificativo de urgencia para un camión compactador y un camión de volteo, nuevos. III.- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional para que inicie el procedimiento respectivo.

En cuanto a la publicación COMPRASAL, fue debidamente publicado.

Para probar los hechos antes planteados es procedente solicitar al Secretario Municipal presente la certificación del acuerdo municipal número cinco del acta ocho de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte (sesión extraordinaria), además requerirle a la jefa de la UACI, presente el documento original de publicación, conforme lo establece el art. 20 en relación al art, 337 del código procesal civil y mercantil, ya que a mis poderdantes se les hace imposible obtener dicha información".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a través del Apoderado, manifestaron: "Considera esta procuración que los auditores no valoraron los elementos probatorios que se agregaron en la contestación de las deficiencias encontradas, para el caso las adquisiciones de los camiones fueron publicados en COMPRASAL, tal como lo comprobamos con la imagen correspondiente.

En otro orden y en relación a la fundamentación del ACUERDO NUMERO CINCO DE LA ACTA OCHO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (SESION EXTRAORDINARIA), esta declaratoria de emergencia fue en razón a lo que prescribe el art. 72 literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en la que no se refiere a las causales del artículo 72, por lo que está debidamente fundamentada la declaratoria de emergencia, situación similar ha sido avalada por la jurisprudencia emitida por las diferentes Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se comunicó al Concejo Municipal la deficiencia; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.

La declaratoria de urgencia a través de Acuerdo Municipal a la que se refiere el Apoderado, no se encontraba dentro de las condiciones que establece la Ley, ya que no realizaron el Proceso de Licitación Pública, tuvimos a la vista el inserto del Acuerdo número cinco de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte (sesión extraordinaria), concluimos que no mostraron elementos para validar el proceso de contratación directa por la compra del camión compactador y de volteo; únicamente



hacen referencia a dicho Acuerdo Municipal; además, la resolución razonada para la contratación directa, emitida por el Concejo Municipal, no fue publicada en Sistema Electrónico de Compras Públicas la publicación COMPRASAL, por lo tanto, la observación se mantiene.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Que le notificamos en nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, al Jefe UACI, y que hemos valorado los comentarios, explicaciones brindadas y documentación presentada por el Apoderado, sin embargo, no justificaron los motivos del por qué no realizaron el proceso de licitación de los camiones adquiridos y no estamos observando que la adquisición de los camiones no fue publicada, sino, la resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL. Adicionalmente, tuvimos a la vista una copia simple ilegible de COMPRASAL, y por la ilegibilidad, no se logró observar el contenido de la misma, por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

#### **5. MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN CARGOS ADMINISTRATIVOS.**

Comprobamos que miembros del Concejo Municipal ejercieron cargos administrativos; cuando éstos fueron electos por elección popular y nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, como miembros propietarios y suplentes, con el fin de integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados y no para desarrollar funciones administrativas, limitando el cumplimiento de sus atribuciones, según detalle:

- a) [REDACTED] – Tercera Regidora propietaria.  
Nombramiento: Gerente General  
Periodo: 01-01 al 31-12-2020  
Salario: \$2,000.00
  
- b) [REDACTED] – Primera Regidora Suplente  
Nombramiento: Gerente de Mercados  
Periodo: 01-01 al 09-09-2020  
Nombramiento: Gerente de Mercadeo y Relaciones Públicas  
Periodo: 10-09 al 31-12-2020  
Salario: \$1,200.00
  
- c) [REDACTED] – Segunda Regidora Suplente  
Nombramiento: Gerente de Desarrollo Humano Económico y Social.  
Periodo: 13-01 al 31-12-2020  
Salario: \$1,200.00

El artículo 86, inciso tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".



El artículo 3, numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos que esta establece".

El artículo 31, numeral 13 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos."

Además, en su Art. 53 establece: "Corresponde a los Regidores o Concejales:

- 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;
- 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;
- 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos".

La deficiencia se originó, debido a que, el Concejo Municipal, autorizó que Regidores, desempeñaran cargos administrativos: Gerente General a la Tercera Regidora Propietaria, según Acuerdo No 1, Acta No 41 de fecha 21 de octubre de 2019; Gerente de Mercadeo y Relaciones Públicas, a la Primera Regidora Suplente según Acuerdo No 4, Acta No 41 de fecha 21 de octubre de 2019 y Gerente de Mercadeo y Desarrollo Humano Económico y Social, a la Segunda Regidora Suplente según Acuerdo No 4 y 5, Acta No 3 de fecha 13 de enero de 2020.

En consecuencia, haber sido electos en elección popular son tomadores de decisiones y ejecutoras de las mismas por realizar cargos administrativos, limitando la función pública para lo que fueron electos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario), manifestó: "En el caso particular en el examen preliminar se determinan disposiciones legales aparentemente infringidas, por el hecho de nombrar personas del Concejo Municipal en cargos gerenciales, por lo cual no existe una prohibición expresa para que estas personas ejerzan dichos cargos, es de tomar en cuenta que las miembros del Concejo Municipal saliente mencionadas, se les cancelan sus honorarios aplicando las partidas presupuestarias correspondientes, y por ende no devengaban dietas, por lo que no existe ningún detrimento al erario municipal.

Una regla de derecho es lo que no está prohibido en la ley está permitido.

En el examen especial del periodo que corresponde al 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, realizaron la misma observación, del cual no lo elevaron a la condición de reparo, por lo que es procedente seguir la línea jurisprudencial de esa honorable Regional, ya que a la misma condición se aplica la misma disposición, siendo procedente desvanezca el hallazgo".



Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "Al respecto esta procuración mantiene la argumentación presentada a los auditores, ya que, en la auditoría del año 2018, nos realizaron esa misma observación, no obstante, esa sede administrativa puede aplicar la doctrina jurisprudencial que aplicó en la resolución del borrador del año 2018.

No existe prohibición expresa que los miembros del Concejo Municipal puedan ejercer cargos gerenciales u otros dentro de la Administración Municipal."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se comunicó al Concejo Municipal la deficiencia a la fecha del borrador; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.

Los comentarios del Apoderado del Concejo Municipal, relacionado a que no existe prohibición de los miembros del Concejo al nombrarlos en cargos gerenciales, el haber realizado actividades operativas dentro de la Municipalidad, limitaron su función pública para los que fueron electos, debido a sus atribuciones que el Código Municipal les confiere.

En relación a que, en el Examen Especial del año 2019, que realizó la Dirección Regional, se encontraba reflejada la observación en dicho informe, sin embargo, los reparos no son competencia de la Dirección Regional, sino, del área Jurisdiccional de esta misma Corte de Cuentas.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Manifiestan que, en el año 2018, de igual forma les hicieron observación similar, sin embargo, al tener un cargo de nivel gerencial dentro de la Municipalidad, limitó el tiempo para realizar las funciones para los cuales fueron designados como funcionarios públicos, como lo es la Gobernanza Municipal, al desempeñar cargos de gerencia dentro de la Municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **6. PAGO EN EXCESO POR PRESTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO.**

Comprobamos que la Municipalidad pagó en exceso la cantidad de \$2,819.98, en concepto de Prestación Económica por retiro voluntario del Secretario Municipal, según detalle:

Pago realizado por la Municipalidad (\$)	Cálculos realizados según Ley (\$)	Pago en exceso (\$)
--	------------------------------------	---------------------



7,231.70	4,411.72	2,819.98
----------	----------	----------

El artículo 53-B de la Ley de la Carrera Administrativa, establece: "Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios".

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, respecto a las obligaciones del Concejo, menciona: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$7,231.70, en concepto de retiro voluntario al Secretario Municipal, en Acuerdo No 9, Acta No 3 de fecha 20 de enero de 2020; cuando debió erogar el valor de \$4,411.72.

En consecuencia, los fondos municipales fueron disminuidos por un valor de \$2,819.98, al erogar en exceso por la prestación económica por retiro voluntario.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario), manifestó: "En el caso particular es necesario realizar una fundamentación jurídica y administrativa del hallazgo, ya que no es El Concejo Municipal al que le corresponde realizar el cálculo del reconocimiento del tiempo de servicio por retiro voluntario, cuando el Concejo Municipal emitió el acuerdo, ya estaba firmado el documento de la liquidación de la indemnización por retiro voluntario, del cual en el resultado del examen previo no relacionan dicha liquidación, con el fin de individualizar la responsabilidad.

El [REDACTED], quien fungía en su calidad de Secretario Municipal, siendo la persona encargada de velar por el cumplimiento estricto de la ley, en misiva de fecha 12 de diciembre del año 2019, solicitó el Concejo Municipal se le pagara el cien por ciento, o sea CATORCE MIL DOLARES, no obstante el Concejo Municipal ordenó el pago de la indemnización en razón a la liquidación que se le presentó por el funcionario competente, pero en todo caso el responsable directo es el beneficiado o sea el [REDACTED]."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "El Concejo Municipal es un ente de dirección, por lo que existe el equipo técnico



quienes son los responsables de presentar sus dictámenes para que el Concejo actúe, por lo que en el caso particular es el encargado de Recursos Humanos quien presentó la liquidación de lo que corresponde como indemnización del Secretario. No es cierto la aseveración que el cheque fue emitido antes de que el Concejo Municipal emitiera el acuerdo de gastos, eso es una falacia, ya que el pago se realizó con las formalidades de ley correspondiente.

En todo caso si se considera que el hallazgo se mantiene, es procedente que se oriente la responsabilidad, ya que el beneficiario directo es el [REDACTED], por lo que el reintegro debe corresponder directamente a él, véase que el cargo que el profesional desempeñaba era el secretario, siendo el primero que debe conocer la ley."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se comunicó al Concejo Municipal la deficiencia; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.

El Concejo Municipal no fue el encargado de realizar los cálculos, pero sí le compete revisar, validar y aprobar el pago. Si el cheque fue emitido antes de realizar el Acuerdo Municipal, debieron interrumpir el acto de entrega del cheque, al realizar el cálculo adecuado del retiro voluntario y no ajustar el Acuerdo Municipal, al cálculo realizado.

En relación a la responsabilidad, es quien autoriza la erogación de los fondos municipales, el Secretario Municipal presentó la solicitud del cálculo del retiro voluntario, y no debieron haber pagado, ya que previo al pago, tuvieron que revisar los cálculos correspondientes.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Es de hacer una separación entre el funcionario que autoriza y el servidor receptor del cheque, en este caso, los funcionarios que autorizaron el monto a pagar por el retiro voluntario del Secretario Municipal, fueron los miembros del Concejo, a través de Acuerdo y el receptor del cheque fue el Secretario, si bien, la cantidad solicitada por dicho retiro voluntario era una cantidad superior, los miembros del Concejo optaron por entregar el 50%, sin embargo, no citaron ninguna base legal para realizar el cálculo para efectuar el correspondiente pago.

En el Acuerdo Municipal, establecían que iban a solicitar una opinión jurídica a la Corte de Cuentas de la República para determinar si era procedente el pago del cien por ciento, sin embargo, no se encontró dicha solicitud. Consideramos que el cálculo no fue establecido según lo establece la normativa citada en la presente observación, por lo que la deficiencia se mantiene.



## **7. FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.**

Comprobamos que no fue publicada la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), correspondiente al año 2020 y sus modificaciones de manera trimestral.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las obligaciones del Jefe UACI, en el literal "c", establece: "Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

La deficiencia se originó debido a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplió con su obligación de publicar en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; tampoco publicó modificaciones trimestrales resultantes de la ejecución de la Programación.

En consecuencia, se limitó la participación y el acceso a la libre competencia a los ofertantes.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Comunicamos mediante nota de fecha 15 de junio de 2021, REF-DRSA-16/2021-EE61/073, al Concejo Municipal, y mediante nota de fecha 15 de junio de 2021, REF-DRSA-16/2021-EE61/076, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes no presentaron comentarios o explicaciones.



Notificamos mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2021, con REF-DRSA-620-09-2021, el Borrador de Informe, a los miembros del Concejo Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes no presentaron comentarios o explicaciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **8. FALTA DE EQUIDAD EN PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE.**

Comprobamos que la Municipalidad erogó gastos de representación al Alcalde por la cantidad de \$14,400.00, no teniendo la capacidad económica de soportar dicha erogación; no obstante, se contrataron préstamos con las [REDACTED] para solventar gastos operativos. Dicho funcionario, recibió un sueldo anual establecido en el Presupuesto Municipal.

El Código Municipal, establece:

Artículo 30, numeral 19: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores";

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia..."

Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

El Art. 54 del Reglamento Interno de Trabajo, menciona: "El Alcalde será remunerado de conformidad al Art. 49 del Código de Trabajo.

El Art. 207 de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de gastos de representación al Alcalde Municipal por el monto de \$1,200.00 mensuales, en Acuerdo No 2, Acta No1 de fecha 06 de enero de 2020; sin considerar las posibilidades económicas de la Municipalidad.

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó los fondos municipales, al erogar \$14,400.00, para el pago de los gastos de representación.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto Noveno Regidor Propietario), manifestó: "El presente hallazgo está erróneamente fundamentado, ya que debemos entender que el hallazgo aparentemente obedece a los gastos de representación del Alcalde Municipal en turno al periodo del examen, no obstante, la fundamentación jurídica es errónea, porque los preceptos que se señalan como violentados, se refieren al sueldo, para el caso art. 49 código municipal, el art. 54 del Reglamento Interno de Trabajo, desde esa perspectiva existe nulidad en la fundamentación del hallazgo.

En la parte expositiva se menciona que no fue equitativo lo remunerado, ya que se pagaron gastos de representación por \$14,400.00, no atendiendo las posibilidades económicas de la municipalidad, ya que la municipalidad contrató préstamos para solventar gastos administrativos, y que dicho funcionario, recibió un sueldo establecido en el presupuesto municipal. Sobre esa base estamos frente a una percepción subjetiva por parte del equipo de auditores, ya que no existe una ley expresa que prohíba al Municipio realizar los gastos de representación del funcionario antes mencionado, es de tomar en cuenta que la condición económica de la Municipalidad por muchos años atrás ha sido complicada, siendo ese el escenario la mayoría de Municipios en el país, así como la situación del Gobierno Central, pero eso no es un valladar para erogar los gastos de representación a los funcionarios que por ley les corresponde. La erogación ha sido en razón al Principio de Proporcionalidad, Principio de Legalidad y Principio de Seguridad Jurídica con base constitucional, así lo sostienen jurisprudencia dictada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "Esta procuración sostiene que la valoración que realizan los auditores es subjetiva y violenta el Principio de la Autonomía Municipal; además ese gasto fue debidamente presupuestado, existiendo basta jurisprudencia por las diferentes Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, al respecto sobre la legalidad y eficacia del referido gasto, no solo los gastos de representación de los Alcaldes, sino de otros funcionarios.

Hacen alusión a los créditos que realizó la municipalidad, lo que la pone en una situación detrimento, pero eso es una percepción parcializada, ya que siguen insistiendo en el hallazgo primero, empero los gastos de representación están dentro del marco de la ley."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se comunicó al Concejo Municipal la deficiencia; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.



Una vez leídos los comentarios proporcionados es de aclarar que el artículo 49, no está erróneamente mencionado; ya que estipula de estar equitativamente remunerado; es decir, que desde el momento que se le acordó y presupuestó un salario que le corresponde por las funciones que el Alcalde desempeñó y además tomando en consideración las posibilidades económicas de la Municipalidad.

En cuanto a la situación económica de la Municipalidad; para el periodo 2020, la Municipalidad adquirió préstamos por un valor de \$1,900,000.00. Con esa contratación de los préstamos, se puede notar que la Municipalidad no tenía las posibilidades económicas para el pago de gastos de representación al Alcalde, de las que legalmente se encuentran establecidas y que lo establece el Art. 49 del Código Municipal.

Además, mencionó que la situación económica de la Municipalidad tiene muchos años de no ser favorable; debido a ese comentario, no debieron haber realizado tal erogación."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

La valoración como equipo de auditoría no es subjetiva, si bien el egreso se encontraba dentro del presupuesto, pero no tenía la capacidad financiera para respaldar el gasto, consideramos que no estamos violentando el Principio de Autonomía Municipal, sino, que las remuneraciones del Alcalde se encuentran claramente establecidas en el Código Municipal. La valoración del equipo de auditoría es que la Municipalidad, no tenía la capacidad financiera para realizar las erogaciones en concepto de gastos de representación, y adicionalmente, el destino de los préstamos contratados fue para gastos operativos.

Después de haber analizado los comentarios y explicaciones, la deficiencia se mantiene.

#### **9. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS RESPALDADOS CON DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Comprobamos que la Municipalidad no exigió facturas autorizadas por la Administración Tributaria por las adquisiciones de servicios, devengadas en la subcuenta 83423099 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, por el monto de \$33,281.06, por ser éstos respaldados con recibos simples, según detalle:

- a) Liquidaciones de fondos destinados para diferentes actividades por el valor de \$9,281.06. Ver Anexo 3.
- b) Pagos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles por el valor de \$24,000.00, a los siguientes proveedores:

Proveedor	Monto (\$)
[REDACTED]	16,500.00
[REDACTED]	7,500.00
<b>Total</b>	<b>24,000.00</b>



El Artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El Código Tributario en los incisos 2 y 4 del artículo 107 establece: "Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos... Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos... Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria.

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

La deficiencia se originó, debido a que el Tesorero Municipal, no exigió facturas de consumidor final, a los proveedores que prestaron servicios a la Municipalidad.

En consecuencia, al no exigir facturas de consumidor final para el pago de los servicios, la Municipalidad no documentó legalmente los egresos realizados.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) y Tesorero Municipal; manifestó: "La Unidad de Tesorería, no es responsable de la adquisición de los bienes y servicios de la Municipalidad, esta responsabilidad obedece al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones, se adjunta, las funciones y actividades básicas según el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos. En las funciones y actividades básicas en el ítem número 2; expresa "Verificar la legalidad de las adquisiciones y contrataciones..." y en el ítem 4; establece lo siguiente: "Realizar licitaciones, compras por libre gestión"; en ese sentido la responsabilidad es del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones; para dar cumplimiento al art. 117 del Código



Tributario, que expresa lo siguiente; es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios. Exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código.

En ese sentido el Tesorero no es el que adquiere los bienes y servicios, tampoco el que los aprueba. La Tesorería, ha efectuado los pagos de manera legal tal como lo establece el art. 86, del Código Municipal: "Art. 86. el municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo."

Este artículo establece que el cargo del Tesorero es la recaudación, custodia de los fondos y pagos respectivos, no es responsabilidad de comprar o adquirir.

Y además, los pagos se han hecho de manera legal como lo expresa la normativa, para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente.

También, estos recibos no han sido observados por el Síndico tal como lo expresa el art. 86 del Código Municipal: "...cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique..."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "Sobre los comentarios de los auditores estos son incongruentes con la teoría fáctica del presente hallazgo, ya que los recibos a los que se refiere la observación no corresponden A FONDOS LIQUIDABLES, si no que corresponden a recibos de



alquileres de terrenos adyacentes a la Mega Plaza, esos pagos se realizaron a través de cheques que fueron adjuntados en imágenes, en los comentarios que se les hicieron a los auditores, los cuales pueden ser verificados.

Es importante mencionar que el Código Tributario expresa la obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos, según las disposiciones legales siguientes:

"Artículo 30.- Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable."

Y también en el mismo Código Tributario establece que es obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes los sujetos pasivos. Tal como lo expresa el artículo 86. "Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes e Informar

Artículo 86.- La Administración Tributaria llevará un Registro de Contribuyentes de los impuestos que administre, según los sistemas y métodos que se estimen más adecuados.

Deberán inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en este Código o en las leyes tributarias respectivas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales. El plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DRSA16/2021-EE61/074, de fecha 15 de junio de 2021, se le comunicó al Tesorero Municipal la deficiencia; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.

En los comentarios vertidos por el Apoderado del Tesorero Municipal; el cual afirmó que el Tesorero no fue el responsable por tal deficiencia, aludiendo que el responsable es el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones.

Por lo anterior, analizamos tres aspectos:

- 1) Que el responsable de realizar los pago a los proveedores fue el Tesorero Municipal y no el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones, por lo tanto, es quien tuvo que revisar la legalidad de los documentos emitidos por el proveedor.
- 2) Los pagos realizados por las Adquisiciones, no pasaron por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; ya que corresponden a adquisiciones con fondos liquidables acordados por el Concejo, para ser entregados a personal encargado de realizar diferentes actividades en fechas especiales del año.
- 3) Las liquidaciones de fondos son entregadas al Tesorero Municipal, ya que de esa manera quedó establecido en el Acuerdo Municipal.



En cuanto a las adquisiciones por Arrendamiento de terrenos; por igual el Tesorero es quien realiza el pago a éstos proveedores y por lo tanto, es el responsable de verificar que éstos emitan documentos autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

En la normativa citada se establece la obligatoriedad de inscribirse como contribuyentes a los sujetos pasivos, y a la Municipalidad de exigir los documentos legales previo a realizar los pagos, ya que entran en la categoría de prestación de servicios, y en la cual la Ley, expresamente establece la obligatoriedad de expedir documentos legales autorizados por la Administración Tributaria, por lo que consideramos que existió incumplimiento al no exigir las facturas correspondientes, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **10. ATRASO EN EL DEPÓSITO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

Comprobamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad, no fueron depositados el día hábil siguiente en el banco después de su recepción. Ver Anexo 4.

El artículo 90 del Código Municipal, establece que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no veló por que los ingresos se depositarán a más tardar al día siguiente después de percibidos.

En consecuencia, al no remitir los ingresos percibidos en el tiempo establecido, ocasionó que dichos fondos pudieran ser utilizados para otros fines para el cual estaban destinados.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo y Tesorero Municipal; manifestó: "Es importante manifestar que la tesorería entrega los fondos a [REDACTED] no al banco directamente, debido a un convenio firmado con el banco Hipotecario denominado: "Convenio de recolección de remesas, traslado de fondos y/o pago de planillas a domicilio."

Explicación: Como se puede observar en el proceso de esta remesa de los ingresos en particular de \$3,453.97, de fecha 27/02/20: fue retirada el 28/02/20 por [REDACTED] que es el siguiente día hábil y depositada por [REDACTED] después del proceso de conteo hasta el día 02/03/20. ante lo expuesto anteriormente no es ningún atraso. en la entrega de remesa y considerando el riesgo



que representa el efectivo se cumple el contrato que se firmó con el [REDACTED]. Es por ello que solicito la revisión nuevamente de parte de la corte de cuentas según el proceso vigente, porque no existe incumplimientos.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) y Tesorero Municipal, a través del Apoderado, manifestaron: "No obstante, los comentarios de los auditores, esta procuración reitera los argumentos esgrimidos oportunamente a los auditores, en el sentido en que [REDACTED], tiene un contrato de servicio con la Municipalidad, el cual tiene respaldo de seguros por el traslado de valores, por lo que no existe responsabilidad del Tesorero Municipal en el envío de las remesas, siendo la obligada la empresa contratada.

Si analizamos los argumentos de los auditores y consideran que existe un retraso fuera del contrato, entonces es procedente redireccionar la responsabilidad a [REDACTED]

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con REF-DRSA-16/2021-EE61/073, se le notificó la deficiencia identificada al Concejo Municipal y en REF-DRSA-16/2021-EE61/074, al Tesorero Municipal, ambas con fecha de fecha 15 de junio de 2021, quienes no presentaron comentarios o explicaciones.

Después de haber recibido y analizado los comentarios vertidos por el Apoderado del Concejo y Tesorero Municipal, donde se refiere que la tardanza en las remesas que fueron recepcionadas y trasladadas al banco, a través de [REDACTED], la cual se tarda hasta un lapso de 72 horas para que estas sean recibidas en el banco y colocó como ejemplo la remesa número [REDACTED] del 27 de febrero de 2020, sin embargo, no identificó las remesas de la presente observación y varias de ellas tienen más del tiempo al que refiere que se tardan en ser recibidas en el banco, es de decir más de setenta y dos horas.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Comprendemos que la Municipalidad tiene un contrato con la empresa para el traslado de los valores de la Municipalidad y minimiza el riesgo de robo o hurto de los mismos, lo cual es en beneficio de la salvaguarda de los recursos municipales, sin embargo, el Tesorero enviaba las remesas y la empresa con retraso fuera del tiempo establecido en el contrato realizaba dichas remesas, pero no podemos relacionar a la empresa proveedora de los servicios del traslado de los valores contratada, sino que era el Tesorero que tuvo que exigir que la empresa cumpliera el contrato de realizar las operaciones lo más pronto posible, y que no existieran los atrasos en esas operaciones, por lo que por el atraso no justificado de los depósitos realizados, la deficiencia se mantiene.



### 11. EQUIPO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD A NOMBRE DE PROPIETARIOS PARTICULARES.

Comprobamos que la Municipalidad adquirió equipo de transporte a particulares, los cuales tuvo en uso, no llevaban placas específicas, ya que los vehículos no estaban a nombre de la misma, según el detalle:

Placa	Fecha Adquisición	de	A nombre de:
	18/09/2009		
	01/12/2013		
	14/01/2013		
	01/12/2013		
	01/03/2014		
	18/12/2018		
	18/12/2018		

El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo."

El artículo 62 del El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional."

El artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo de combustible, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que le corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y Reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenece, el cual no deberá ser removible."

La deficiencia se originó, debido a que los miembros del Concejo Municipal, no efectuaron los cambios de nombre en las tarjetas de circulación, para tramitar las placas específicas de vehículos propiedad de la Municipalidad adquiridos a particulares.

En consecuencia, al no realizar los cambios del nombre en las tarjetas de circulación, aparecen a favor de particulares, equipos de transporte que pertenecen a la Municipalidad, limitando el derecho de propiedad de los mismos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2021, el Apoderado del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario); manifestó: "La documentación adjunto forman parte de los saldos contables de la Municipalidad y controlado por el sistema de activo fijo; desde que fueron recibidos en donación y otros por compensación de deudas, estando al servicio de la comuna para sus actividades operativas."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron: "En el caso particular el planteamiento de la deficiencia está erróneamente fundamentada, ya las disposiciones jurídicas que traen a colación los auditores es incongruente con la deficiencia que para ellos se originó, lo que a la luz del derecho se violenta el Principio de Congruencia, por lo que a partir de esa circunstancia la deficiencia o hallazgo deberá declararse desvanecida.

El argumento de los auditores está mal fundamentado, porque manifiestan que los vehículos no llevaban placas específicas, pero los vehículos si tienen placas que es la que autoriza el Vice Ministerio de Transporte.

Es importante aclarar que la ley no establece cual es el plazo para realizar los traspasos, por lo que los auditores tuvieron que explorar las razones por las que no se habían realizado los traspasos hasta la fecha de la auditoría."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DRSA16/2021- EE61/073, de fecha 15 de junio de 2021, se comunicó al Concejo Municipal la deficiencia del borrador; sin embargo, no se recibieron comentarios y/o explicaciones.

Según los comentarios vertidos por el Apoderado de los miembros del Concejo Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario), no tiene relación a la deficiencia comunicada.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

El planteamiento se encuentra fundamentado, ya que no estamos estableciendo que no poseen placas autorizadas el Vice Ministerio de Transporte, que eso sería una condición totalmente distinta, sino que nos referimos a que todo vehículo propiedad de la Municipalidad, debe estar registrado a nombre de ésta, para que se evite un mal uso debido a que pertenece a particulares, sino se realice el traspaso correspondiente, por lo que la deficiencia se mantiene.



## **12. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO EN PROYECTOS POR UN MONTO DE \$3,599.51**

Comprobamos que, la Municipalidad compró en exceso la cantidad de \$3,599.51, de material requerido para la construcción de obra en los proyectos: "REPARACIÓN DE 6° AVENIDA NORTE, COLONIA 14 DE DICIEMBRE, SONSONATE" y "RECARPETEO DE CALLES DE COLONIA SAN RAFAEL", erogados con Fondos FODES 75%, dichos proyectos se realizaron bajo modalidad de Administración, según Anexo 5.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición y pago de mayor cantidad de material al requerido para la construcción de los proyectos de infraestructura.

En consecuencia, esta situación generó erogación de fondos por obra no ejecutada que ocasionó una disminución al patrimonio de la Municipalidad, en los Fondos FODES 75%, la cantidad de \$3,599.51

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, los miembros de Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, manifestaron:

**PROYECTO: Reparación de 6ª Avenida Norte, Col. 14 de diciembre, Sonsonate**

**OBSERVACION: Compra en exceso de 68 m3 de arena y 2290 unidades de adoquín.**

**RESPUESTA:** A continuación, se justifica el uso de la Arena en las siguientes partidas:

#### **MAMPOSTERIA DE PIEDRA**

$$\begin{array}{r} \text{VT=} \\ 8.43 \\ 8.43 \end{array} \begin{array}{l} \times \\ \times \end{array} \begin{array}{l} \text{FD} \\ 1.10 \end{array} = 9.273 \text{ M3}$$



MEZCLA  
1:3

PIEDRA	=	9.273	x	1.25	=	11.59 m3
CEMENTO	=	9.273	x	3.41	=	31.62 bolsa
ARENA	=	9.273	x	0.32	=	2.97 m3

CORDON CUNETETA = 35.00 ML

cordón cuneta 35.00 ml

LONG TOTAL = 1.00 ML Factor Compactación = 1.30

Factor Desperdicio = 1.10

Vc1= ancho x alto x 1.00 ML  
0.15 x 0.35 x 1.00 = 0.053 M3

Vc2= ancho x alto x 1.00 ML  
0.40 x 0.15 x 1.00 = 0.060 M3

Vc3= (ancho x alto) /2 x 1.00 ML  
0.40 x 0.03 /2 x 1.00 = 0.006 M3

0.1185 M3  
0.1200 M3

VT= 0.12 x FD  
0.12 x 1.10 = 0.132 M3

MEZCLA  
1:3

PIEDRA=	0.132	x	1.25	=	0.165	x	35.00	=	5.78	M3
CEMENTO=	0.132	x	3.41	=	0.450	x	35.00	=	15.75	BL
ARENA=	0.132	x	0.32	=	0.042	x	35.00	=	1.48	M3

CUNETETA = 29.90 ML

Cuneta 29.90 ml

LONG. TOTAL = 1.00 ML Factor Compactación = 1.30  
Factor Desperdicio = 1.10

Vc1= ancho x alto x 1.00 ML  
0.00 x 0.00 x 1.00 = 0.000 M3

Vc2= ancho x alto x 1.00 ML  
0.35 x 0.15 x 1.00 = 0.053 M3



$$Vc3 = \frac{\text{ancho} \times \text{alto}}{2} \times \frac{1.00 \text{ ML}}{1.00} = \frac{0.40 \times 0.03}{2} \times 1.00 = 0.006 \text{ M3}$$

$$= 0.0585 \text{ M3}$$

$$= 0.0600 \text{ M3}$$

$$VT = \frac{0.06 \times FD}{0.06 \times 1.10} = 0.066 \text{ M3}$$

**MEZCLA**

**1:3.**

PIEDRA	=	0.066 x 1.25	=0.083 x	29.90	=	2.47 M3
CEMENTO	=	0.066 x 3.41	=0.225 x	29.90	=	6.73 BL
ARENA	=	0.066 x 0.32	=0.21 x	29.90	=	0.63 M3

**1.14 ADOQUINADO Y READOQUINADO**

Area 2832.16 m2

Capa de Arena para nivelación  
e= 5.0 cm a 6.0 cm

$$= 1 \text{ m2} = 0.055 \text{ m3}$$

$$2832.16 = 155.7688 \text{ m3}$$

Arena para sisa

$$= \frac{1}{2832} = 0.005 \text{ m3}$$

$$2832 = 13.03 \text{ m3}$$

**TOTAL, USO DE ARENA= 170.91 M3, TOTAL COMPRADO 210 M3**

Existe una diferencia de 39.09 m3 de arena entre lo comprado y utilizado, existen varios factores que pueden influir como lo son el colado de la arena, robo en el sitio del proyecto y desperdicio por las lluvias. Con respecto a la compra de 20,000 adoquines solo se encontraron 885.45 m2 equivalentes a 17,710 unidades, se aclara lo siguiente: Debido a que el proyecto era de una extensión considerable el material se dejaba en los arriates, en varias ocasiones hubo hurto de adoquines ya que la Alcaldia no podía suministrar vigilancia las 24 horas, por lo tanto, se concluye que los adoquines faltantes fueron hurtados. Adjunto evidencia fotográfica de perdida de arena por lluvias."

**PROYECTO: Recarpeteo de calles de Colonia San Rafael**

**OBSERVACION: compra en exceso de:**

- Arena: 2.58 m3
- Tierra blanca: 23.60 m3
- Grava: 1.23 m3
- Mezcla asfáltica: 11.46 ton



**RESPUESTA:** a continuación, se detalla el uso del material.

**MATERIAL SELECTO: Comprado 70 m3.**

Se compactó 5 tramos de suelo cemento en las 3 calles intervenidas, los cuales se ha identificado que en el cuadro de obra ejecutado existe un error en las áreas ingresadas, por lo que se adjunta fotografía de las bitácoras del proyecto donde se detallan las áreas y espesores realizadas en el día de las intervenciones.

Suelo cemento	largo	ancho	espesor	volumen
24 calle (entre 5 y 7 avenida)	11.2	6.3	0.12	8.46
	20	3.15	0.12	7.56
22 calle (entre 5 y 3 avenida)	23.2	6.3	0.12	17.53
20 calle (entre 5 y 7 avenida)	16.6	E3	0.20	20.91
	3.00	3.00	0.18	1.62

Volumen compactado **56.10 m3**

Volumen de material suelto utilizado 25% F.C. **70.13 m3**

**ARENA: 14.00 M3**

**GRAVA: 9.00 M3.**

**RESPUESTA:** se adjunta bitácora en la que se establecen dos puntos en los cuales se justifica la diferencia de lo solicitado y utilizado.

1. Sobrante de material al final del proyecto fue trasladado a otro proyecto en ejecución.
2. Hubo robo de material durante las noches desde el inicio del proyecto.

Mezcla asfáltica: 210.46 ton

**RESPUESTA:** a continuación, se detalla el use de material según las áreas medidas en campo.

El area pavimentada es de **1,653.07 m2** con un espesor de **5.00 cm compactado**, para lo cual se colocan 5.3 cm de espesor (material suelto) para tener 5.00 cm ya compactado. Por lo tanto, nos da la siguiente cantidad de material suelto utilizado:

Area pavimentada:  $1,653.07 \text{ m}^2 \times 5.3 \text{ cm de espesor suelto} = 87.61 \text{ m}^3 \times 2.4 = 210.27 \text{ TON.}$



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con REF-DRSA-16/2021-EE61/092, de fecha 14 de julio de 2021, se le notificó la deficiencia identificada al Concejo Municipal a través de su Apoderado, quienes no presentaron comentarios o explicaciones.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Con relación a los comentarios o explicaciones vertidos, por cada proyecto, establecemos los siguiente:

### a) REPARACION DE 6° AVENIDA NORTE, COLONIA 14 DE DICIEMBRE, SONSONATE:

Con relación a los cometarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal a través del Apoderado, en la cual presentaron fotografías y una memoria de cálculo como documentos adicionales para superar la observación de la compra de más de arena para dicho proyecto, sin embargo, después de revisada la documentación en la cual se dice existieron varios factores, como fue el robo del material por las personas del lugar, así como, también por desperdicios producto de las lluvias; y con relación a los adoquines ellos comentaron que el faltante de dicho material fue por hurto, por lo tanto, no se pudo desvirtuar técnicamente dicha diferencia establecida, por lo que la deficiencia se mantiene.

### b) RECARPETEO DE CALLES DE COLONIA SAN RAFAEL:

Con relación a los cometarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal (excepto el Noveno Regidor Propietario) a través del Apoderado, en la cual agregaron fotografías y una memoria de cálculo para superar la observación de la compra en exceso de material selecto, presentando un cuadro con mayores volúmenes de obra ejecutada, argumentando que existió un error en las áreas ingresadas en los informes de la supervisión para dicho proyecto, sin embargo, después revisar la documentación presentada, no existe sustentación de ese error; y con relación a la Mezcla Asfáltica, ellos comentaron que el faltante de dicho material es que se tomó en consideración un espesor de 5.00 centímetros ya compactado, aduciendo en sus comentarios que en realidad fue de 5.30 centímetros, sin embargo, el volumen que se tomó en consideración fue el que se determinó en planos, bitácoras e informes de supervisión, en los cuales el material esta ya finalizado su compactación, por lo que no se pudo desvirtuar técnicamente dicha diferencia establecida, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al



período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, , concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para atender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a la Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente Borrador de Informe no contienen recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Al realizar análisis de los informes de Auditoría Interna remitidos a la Dirección Regional, identificamos 14 informes, según detalle:

NOMBRE DEL EXAMEN	FECHA DE REMISION AL CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE REMISION A LA CORTE DE CUENTAS	OBSERVACIONES
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE ARQUEOS PRACTICADOS AL AREA DE TESORERIA, MEGA PLAZA Y MERCADOS MUNICIPALES, DEL MES DE ENERO DE 2020	05/02/2020	03/09/2020	No tiene observaciones
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE ARQUEOS PRACTICADOS AL AREA DE TESORERIA, MEGA PLAZA Y MERCADOS MUNICIPALES, DEL MES DE FEBRERO DE 2020	02/03/2020	03/09/2020	No tiene observaciones
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE ARQUEOS PRACTICADOS AL AREA DE TESORERIA, MEGA PLAZA Y MERCADOS MUNICIPALES, DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	02/12/2020	23/02/2021	No tiene observaciones
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE ARQUEOS PRACTICADOS AL AREA DE TESORERIA, MEGA PLAZA Y MERCADOS MUNICIPALES, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020	06/01/2021	23/02/2021	No tiene observaciones
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CENTRO COMERCIAL MEGA PLAZA Y MERCADOS DEL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE 2019.	11/02/2021	23/02/2021	Se encontraron que solo 463 usuarios están al día, incluyendo 11 con error en saldo y 39 pagaron adelantado sus respectivos impuestos Municipales.
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE COBRANZAS A DOMICILIO Y CUENTAS	14/08/2020	03/09/2020	No tiene observaciones



NOMBRE DEL EXAMEN	FECHA DE REMISION AL CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE REMISION A LA CORTE DE CUENTAS	OBSERVACIONES
CORRIENTES DEL PERIODO ENERO A JULIO DE 2019			
INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DE 2019.	05/02/2021	23/02/2021	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	22/06/2020	03/09/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	30/06/2020	03/09/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	15/07/2020	03/09/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	21/09/2020	11/11/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	7/10/2020	11/11/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	10/11/2020	11/11/2020	No tiene observaciones
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL CON CARÁCTER CONCURRENTE	08/12/2020	23/02/2021	No tiene observaciones

De los 14 informes de auditoría, 13 informes no contienen observaciones; 1 informe establece una deficiencia, que se refiere a mora de los contribuyentes del Centro Comercial Mega Plaza, sin embargo, corresponde al año 2019.

En relación la Auditoría Externa, contrataron los servicios del Lic. [REDACTED], para realizar Auditoría de Estados Financieros 2018 y 2019, en el informe no se presentaron hallazgos ni recomendaciones.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En relación al seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría Anterior, en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, realizado por la Corte de Cuentas de la República, existió una recomendación que se detalla:

"Coordinación con la empresa realizadora y el supervisor de obra, la gestión de las garantías de Buena Obra y de cumplimiento de contrato, la remodelación del Techo del Túnel del Proyecto "Remodelación del Estadio Ana Mercedes Campos", para evitar el acumulamiento de las aguas y además evitar un accidente, ya que el piso cerámico se pone más liso cuando se moja y se hace lodo con la tierra acumulada, respondiéndonos. Para lo que la administración presentó, evidencia documental sobre la realización de la obra, correspondientes al techo del túnel, realizada por la empresa [REDACTED], por lo que, realizaron el cumplimiento de la recomendación.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de septiembre de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Lic. Arturo Iván Escobar Aragón**  
**Director Oficina Regional de Santa Ana**  
**Corte de Cuentas de la República**

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"



## ANEXOS

### Anexo 1

#### Uso inadecuado de préstamos contratados.

Subcuenta	Nombre de la Institución	Monto del préstamo (\$)
42219270	[REDACTED]	250,000.00
42219272	[REDACTED]	250,000.00
42219284	[REDACTED]	150,000.00
42219289	[REDACTED]	200,000.00
42219320	[REDACTED]	150,000.00
	<b>Total</b>	<b>1,000,000.00</b>

[REDACTED] (PRESTAMO EMERGENCIA COVID-19)						
DETALLE DE MUESTRA DE PAGOS REALIZADOS						
1	Fecha	Registro Contable	No. Cheque	Valor (\$)	Descripción	Destino del pago
2	20/04/2020	04-000577	2	53,974.07	Pago de Planilla de empleados del 20 de abril	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]
3	30/04/2020	04-000569	12	60,703.31	Pago de Salario de empleados del 30 de abril	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]
4	30/04/2020	04-000572	15	64,156.13	Pago de salario del mes de abril	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]
5	14/05/2020	05-000289	22	20,824.63	Pago de cotizaciones de abril 2020	[REDACTED]
6	14/05/1900	05-000253	21	14,083.49	Pago de cotizaciones de AFP Crecer	[REDACTED]
7	15/05/2020	05-000100	50	13,056.43	pago de descuento de abril 2020	[REDACTED]
8	15/05/2020	05-000119	63	11,032.37	Pago de descuentos de abril 2020	[REDACTED]
9	20/05/2020	05-000478	78	43,135.36	Pago de salario de empleados del 20 de mayo	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]
10	29/05/2020	05-000128	88	15,046.07	pago de descuento de abril 2020	[REDACTED]
11	29/05/2020	05-000489	91	57,124.96	Pago de Salario de empleados del 30 de mayo	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]
12	29/05/2020	05-000490	93	49,013.09	Pago de Salario de empleados del 30 de mayo	Pago de salario de personal depositado a la [REDACTED]

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



13	31/05/2020	05-000286	72	32,072.76	Pago de cotizaciones de abril 2020	
14	01/06/2020	06-000503	134	12,278.99	pago de descuento de mayo 2020	
16	10/06/2020	06-000263	157	13,794.34	Pago de cotizaciones de mayo 2020	
17	10/06/2020	06-000512	161	13,135.51	pago de descuento de mayo 2020	
18	10/06/2020	06-000266	162	21,013.92	Pago de cotizaciones de mayo 2020	
19	19/06/2020	06-000513	173	31,913.29	pago de descuento de mayo 2020	
20	19/06/2020	06-000672	167	40,936.97	Pago de Salario de planilla del 20	Pago de salario de personal depositado a la
21	23/06/2020	06-000514	174	15,918.12	Pago de descuento de mayo 2020	
22	30/06/2020	06-000684	182	42,710.01	Pago de salarios correspondiente al mes de junio	Pago de salario de personal depositado a la
23	30/06/2020	06-000685	183	55,297.58	Pago de salario del mes de junio	Pago de salario de personal depositado a la
24	30/06/2020	06-000912	152	31,950.57	Pago de cotizaciones de mayo 2020	
25	14/07/2020	07-001264	211	10,600.63	Pago de Retención de Junio 2020	
26	14/07/2020	07-000420	205	20,648.15	Pago de cotizaciones de junio 2020	
27	14/07/2020	07-000473	206	14,042.72	Pago de cotizaciones de junio 2020	



**Anexo 2**

**Uso inadecuado de préstamo contratado.**

Subcuenta	Nombre de la Institución	Monto del préstamo (\$)
42219313	[REDACTED]	300,000.00
	Total	300,000.00

[REDACTED] (TITULARIZADORA)						
DETALLE DE MUESTRA DE PAGOS REALIZADOS						
No.	Fecha	Registro Contable	No. Cheque	Valor (\$)	Descripción	Destino del pago
1	13/11/2020	11-000632	7103637	14,428.12	Pago de Cotizaciones octubre 2020	[REDACTED]
2	24/11/2020	11-000637	7103671	22,257.80	Pago de Servicio de Alumbrado correspondiente a noviembre 2020	[REDACTED]
3	20/11/2020	11-000897	7103644	43,388.34	Pago de planilla	Pago de planilla depositado a la [REDACTED]
4	24/11/2020	11-000820	7103670	32,867.90	Pago de cotizaciones noviembre 2020	[REDACTED]
5	24/11/2020	11-000831	7103669	10,144.31	Pago por servicios de telecomunicaciones	[REDACTED]
6	30/11/2020	11-001145	3031502	38,010.45	Pago de Planilla de 30 empleados permanentes y Contratos	pago de planilla depositado a la [REDACTED]
7	14/12/2020	12-001032	3031512	11,260.28	Pago de Cotizaciones del mes de noviembre 2020	[REDACTED]
8	14/12/2020	12-001034	3031511	7,085.77	Pago de Cotizaciones del mes de diciembre 2020	[REDACTED]



**Anexo 3**

**Adquisiciones de servicios sin exigir la factura por \$9,281.06.**

a) Celebración del aniversario de la Mega Plaza

Proveedor	Concepto	Monto (\$)
	Presentación Artística	111.11
	Presentación Artística	888.89
	Presentación Artística	444.44
	Presentación Artística	611.11
	Presentación Artística	222.22
	Presentación Artística	66.67
	Alquiler de Tarima y Sonido	500.00
	<b>Total</b>	<b>2,844.44</b>

b) Tercer festival del amor

Proveedor	Concepto	Monto (\$)
	Pago servicios de perifoneo móvil	230.00
	Pago presentación musical	80.00
	Servicios profesionales artísticos	355.56
	Presentación musical	50.00
	Servicios profesionales artísticos	55.56
	Servicios profesionales artísticos	50.00
	Servicios profesionales artísticos	194.44
	Servicios profesionales artísticos	388.89
	Servicios profesionales artísticos	777.78
	Servicios profesionales por decoración	500.00
	<b>Total</b>	<b>2,682.23</b>

c) Celebración de noches de compras

Proveedor	Concepto	Monto (\$)
	Presentación artística	83.33
	Presentación artística	44.44
	Presentación artística	55.55
	Presentación artística	55.55
	Presentación artística	55.55
	Presentación artística	83.33
	Presentación artística	83.33
	Presentación artística	83.33
	Presentación artística	66.66
	Presentación artística	222.22
	Presentación artística	111.11
	Presentación artística	111.11
	Presentación artística	161.11
	Servicio pantalla Kareoke	66.66
	<b>Total</b>	<b>1,283.28</b>



d) Gastos de Temporada navideña

Proveedor	Concepto	Monto (\$)
	Pago de transporte	80.00
	Animación navideña	350.00
	Presentación artística	30.00
	Pago de dos set de música	30.00
	Pago de dos set de música	111.11
	Pago de set de música	222.22
	Pago de música en vivo	30.00
	Pago de música en vivo	200.00
	Pago de tres de música	200.00
	Pago de dos set de música	30.00
	Pago de alquiler de audio	77.78
	Pago de show de comedia	50.00
	Pago de dos set de música	200.00
	Pago de dos set de música	30.00
	Pago de servicios de Audio	60.00
	Pago de dos set de música	222.22
	Pago de dos set de música	222.22
	Pago de dos set de música	30.00
	Pago de dos set de música	55.56
	Pago de dos set de música	40.00
	Pago de dos set de música	200.00
	<b>Total</b>	<b>2,471.11</b>



**Anexo 4**

**Atraso en el depósito de los ingresos percibidos por la Municipalidad.**

**Depósitos realizados a la Cuenta Corriente** [REDACTED]

Fecha de Ingreso	Fecha de Recepción en Banco	Numero de Remesa y/o nota de Crédito	Efectivo (\$)	Cheque (\$)	Monto Depositado después del día hábil (\$)	Días tardíos
31/01/2020	05/02/2020	[REDACTED]	1,780.29	-	1,780.29	2
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	4,119.98	-	4,119.98	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	66.25	-	66.25	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	61.25	-	61.25	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	125.50	-	125.50	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	97.63	629.05	726.68	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	100.00	-	100.00	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	-	539.85	539.85	1
28/02/2020	03/03/2020	[REDACTED]	65.83	-	65.83	1
31/03/2020	02/04/2020	[REDACTED]	2,019.66	-	2,019.66	1
31/03/2020	02/04/2020	[REDACTED]	173.00	-	173.00	1
31/03/2020	07/04/2020	[REDACTED]	45.50	-	45.50	4
31/03/2020	02/04/2020	[REDACTED]	1,344.42	240.47	1,584.89	1
31/03/2020	03/04/2020	[REDACTED]	342.61	400.00	742.61	2
30/04/2020	04/05/2020	[REDACTED]	2,435.20	-	2,435.20	1
30/04/2020	06/05/2020	[REDACTED]	33.00	-	33.00	3
30/04/2020	04/05/2020	[REDACTED]	1,285.24	8,832.65	10,117.89	1
04/06/2020	08/06/2020	[REDACTED]	1,096.31	-	1,096.31	1
04/06/2020	10/06/2020	[REDACTED]	18.50	-	18.50	3
04/06/2020	08/06/2020	[REDACTED]	337.27	1,053.37	1,390.64	1
04/06/2020	09/06/2020	[REDACTED]	-	3,341.32	3,341.32	2
19/06/2020	25/06/2020	[REDACTED]	2,252.52	-	2,252.52	3
19/06/2020	23/06/2020	[REDACTED]	31.75	-	31.75	1
19/06/2020	29/06/2020	[REDACTED]	774.25	1,906.33	2,680.58	5
19/06/2020	29/06/2020	[REDACTED]	517.58	-	517.58	5
30/06/2020	03/07/2020	[REDACTED]	2,199.51	-	2,199.51	2
30/06/2020	02/07/2020	[REDACTED]	47.00	-	47.00	1
30/06/2020	02/07/2020	[REDACTED]	-	4,821.57	4,821.57	1



30/06/2020	03/07/2020	██████	100.00	-	100.00	
31/07/2020	04/08/2020	██████	51.25	-	51.25	
31/07/2020	12/08/2020	██████	12.50	-	12.50	7
31/07/2020	04/08/2020	██████	572.85	-	572.85	1
31/07/2020	14/08/2020	██████	27.45	-	27.45	9
29/08/2020	03/09/2020	██████	3,412.54	-	3,412.54	3
30/08/2020	03/09/2020	██████	3,763.06	-	3,763.06	3
31/08/2020	03/09/2020	██████	3,316.02	-	3,316.02	2
31/08/2020	02/09/2020	██████	107.00	-	107.00	1
31/08/2020	02/09/2020	██████	218.93	850.85	1,069.78	1
31/08/2020	02/09/2020	██████	737.24	-	737.24	1
31/08/2020	02/09/2020	██████	78.24	-	78.24	1
18/09/2020	23/09/2020	██████	146.75	-	146.75	2
18/09/2020	22/09/2020	██████	197.00	-	197.00	1
18/09/2020	25/09/2020	██████	662.12	-	662.12	4
18/09/2020	22/09/2020	██████	-	20,233.46	20,233.46	1
30/09/2020	05/10/2020	██████	3,731.15	-	3,731.15	2
30/09/2020	05/10/2020	██████	37.25	-	37.25	2
30/09/2020	05/10/2020	██████	86.75	-	86.75	2
30/09/2020	02/10/2020	██████	47.72	-	47.72	1
30/09/2020	05/10/2020	██████	30.00	-	30.00	2
30/09/2020	02/10/2020	██████	-	481.37	481.37	1
30/10/2020	03/11/2020	██████	3,378.90	-	3,378.90	1
31/10/2020	03/11/2020	██████	3,888.30	-	3,888.30	1
30/10/2020	04/11/2020	██████	47.75	-	47.75	2
31/10/2020	04/11/2020	██████	41.75	-	41.75	2
31/10/2020	04/11/2020	██████	91.00	-	91.00	2
30/10/2020	03/11/2020	██████	150.00	-	150.00	1
31/10/2020	03/11/2020	██████	105.00	-	105.00	1
30/10/2020	03/11/2020	██████	46.52	-	46.52	1
30/10/2020	03/11/2020	██████	4,163.96	2,663.54	6,827.50	1
30/10/2020	03/11/2020	██████	20.66	-	20.66	1
30/10/2020	05/11/2020	██████	93.79	-	93.79	3
30/10/2020	04/11/2020	██████	-	9.60	9.60	2
30/10/2020	03/11/2020	██████	45.29	-	45.29	1
30/10/2020	03/11/2020	██████	-	206.00	206.00	1

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



30/10/2020	11/11/2020	██████	100.00	-	100.00	
30/10/2020	06/11/2020	██████	40.50	-	40.50	
04/11/2020	06/11/2020	██████	3,599.98	-	3,599.98	1
04/11/2020	10/11/2020	██████	53.00	-	53.00	4
04/11/2020	06/11/2020	██████	104.25	-	104.25	1
04/11/2020	06/11/2020	██████	12.00	-	12.00	1
04/11/2020	09/11/2020	██████	340.96	-	340.96	3
04/11/2020	06/11/2020	██████	6.00	-	6.00	1
04/11/2020	06/11/2020	██████	103.65	-	103.65	1
29/11/2020	02/12/2020	██████	2,645.73	-	2,645.73	2
30/11/2020	02/12/2020	██████	5,103.57	-	5,103.57	1
29/11/2020	01/12/2020	██████	22.75	-	22.75	1
29/11/2020	01/12/2020	██████	42.75	-	42.75	1
30/11/2020	03/12/2020	██████	42.18	-	42.18	2
30/11/2020	02/12/2020	██████	44.00	-	44.00	1
30/11/2020	03/12/2020	██████	23.00	-	23.00	2
30/11/2020	02/12/2020	██████	1,984.34	2,581.41	4,565.75	1
30/11/2020	08/12/2020	██████	190.00	-	190.00	5
30/11/2020	02/12/2020	██████	455.00	-	455.00	1
30/11/2020	02/12/2020	██████	-	558.78	558.78	1
<b>TOTAL</b>			<b>65,692.45</b>	<b>49,349.62</b>	<b>115,042.07</b>	



## Anexo 5

**Compras en exceso por la cantidad de \$3,599.51, de material requerido para la construcción de obra medida de los proyectos.**

a) REPARACIÓN DE 6° AVENIDA NORTE, COLONIA 14 DE DICIEMBRE, SONSONATE:

Descripción	Cantidad de obra medida en campo
Adoquinado	885.45 m2
Re adoquinado	1,946.71 m2
Carpeta Asfáltica	715.12 m2
Mampostería de Piedra	8.40 m3
Base Suelo Cemento	135.00 m3
Cordón Cuneta	35.00 ml
Empedrado Fraguado	9.00 m2

### COMPARACION DE MATERIAL

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	210.00	142.00	68.00	m3	\$ 16.00	\$ 1,088.00
Adoquines	20000.00	17710.00	2290.00	u	\$ 0.56	\$ 1,282.40
Total...						\$ -
Monto de compra de material en exceso...						\$ 2,370.40

b) RECARPETEO DE CALLES DE COLONIA SAN RAFAEL:

Descripción	Cantidad de obra medida en campo
Volumen de Asfalto	82.65 m3
Base Suelo Cemento	46.40 m3
Empedrado Fraguado	40.55 m2
Volumen de Concreto	12.85 m3

### COMPARACION DE MATERIAL

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	14.00	11.42	2.58	m3	\$ 16.00	\$ 41.28
Tierra Blanca	70.00	46.40	23.60	m3	\$ 9.00	\$ 212.40
Grava	9.00	7.77	1.23	m3	\$ 35.00	\$ 43.05

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



Total...	\$	
Monto de compra de material en exceso...	\$	296.73

Material	Volumen de Material según Facturas	Volumen de Material que se debió utilizar según calculado con datos de campo	Diferencia	Precio unitario en \$	TOTAL
AREA DE CALLE SEGÚN MEDICION =1,653.07 M <sup>2</sup> e=5.00 cm. V = 82.65 M <sup>3</sup>					
Mezcla Asfáltica en caliente	210.46 TON	199.00 TON	11.46 TON	81.36	932.38
TOTAL DE DIFERENCIA DE MENOS					\$932.38
Factores: Mezcla asfáltica en caliente: 2.40 Ton/m <sup>3</sup> y Asfalto RC-250: 0.40 gal/m <sup>2</sup> ***					

